

# 9 años después: Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia

María Paulina Almanza

María Fernanda Rosales

Estudiantes de sexto semestre de Ciencia Política  
Universidad del Norte.

Coordinadores:

Manuel Góngora Mera y Sebastian Polo Restrepo



# 9 años después: Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia

Serie de documentos de trabajo: X años después

Publicada por el Centro de Derechos Humanos del Caribe

La serie de documentos de trabajo del CDHC está diseñada para difundir los primeros trabajos de investigación de estudiantes de pregrado de la División de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte, y tiene el propósito de promover su inclusión y visibilidad en el campo de la investigación académica.

Derechos de autor: María Paulina Almanza y María Fernanda Rosales  
Coordinadores de la serie: Manuel Góngora Mera y Sebastian Polo Restrepo

El CDHC no se hace responsable por errores en la información contenida en este documento de trabajo. Las opiniones expresadas son solo responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan la posición institucional del CDHC.



## Hechos

El 29 de agosto de 1996, el señor Luis Gonzalo Vélez Restrepo ejerciendo su labor como camarógrafo del programa nacional de noticias “Colombia 12:30” (entonces canal A), se encontraba en Morelia, municipio del departamento de Caquetá. Allí documentaba una de las marchas contra la política gubernamental de fumigación aérea de cultivos de coca. De esta forma, Vélez Restrepo documentó actos de violencia de oficiales del Ejército contra un protestante indefenso. Los militares, al notar que se encontraba grabando, procedieron a destruir su cámara y agredirlo, pero se pudo rescatar la cinta, convirtiéndose en la prueba principal en la investigación sobre lo ocurrido.

Con este material probatorio, se intentó abrir un proceso disciplinario contra los militares involucrados, pero esto nunca llegó a concretarse debido a que, según un reporte de El Tiempo, la investigación “dejó como resultado la ‘reprensión severa’ de dos miembros, sin embargo el Estado nunca llegó a ejecutar la decisión. En una investigación ante la justicia penal militar, llena de irregularidades, por el delito de lesiones personales, la conclusión fue un expediente perdido, y por ende un caso inconcluso”.

El 5 de octubre de 1997, Vélez recibió una amenaza de muerte escrita y al día siguiente intentaron privarlo de su libertad, razón por la cual tuvo que exiliarse con su familia en Estados Unidos.

Si bien el Estado colombiano le ofreció medidas de protección con posterioridad al intento de secuestro y los hostigamientos, dichas medidas no fueron oportunas ni suficientes. Su esposa e hijos debieron trasladarse a Medellín a esperas de la decisión de la solicitud de asilo en Estados Unidos, lo cual tuvo lugar hasta el año siguiente.

## Decisión de la Corte IDH

El Estado colombiano aceptó parcialmente su responsabilidad respecto a las violaciones a la integridad personal (art. 5 CADH), libertad de expresión en su dimensión individual (art. 13 CADH), y a las garantías judiciales y protección judicial (arts. 8 y 25 CADH), pero negó haber violado la libertad de expresión en su dimensión social y rechazó su responsabilidad respecto a otros derechos violados con posterioridad a los hechos del 29 de agosto de 1996.

Luego del estudio del caso, la Corte IDH concluyó que las acciones de los militares y la posterior impunidad sobre estos hechos configura una violación estatal al derecho a la información y al ejercicio de la profesión periodística como parte de la libertad de expresión (art. 13 CADH), y causó un efecto amedrentador y negativo en otros periodistas que cubren noticias similares. Por ello, ordenó adoptar medidas preventivas para la protección de periodistas que están sujetos a unos riesgos particulares en el ejercicio de su profesión en Colombia.

Por otra parte, el intento de secuestro ocasionó terror en la familia Restrepo, debiendo buscar protección fuera de las fronteras colombianas. Por ello, el Estado violó los derechos de circulación y de residencia, protegidos en el artículo 22.1 de la CADH, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento en perjuicio de la víctima y su familia. También se afectó la convivencia familiar, lo que a su vez provocó la violación de los derechos de protección a la familia del artículo 17.1 de la CADH y el derecho a la protección especial de los niños, consagrado en el artículo 19 de la Convención.

Asimismo, la Corte IDH concluyó que el Estado colombiano violó los artículos 8.1 y 25 de la Convención en relación con relación al artículo 1.1 de la misma, pues no se realizó un debido proceso de investigación para determinar y sancionar a los victimarios de la agresión. La Corte declaró que en este caso el Estado colombiano violó la garantía del juez natural, al haber sido conocido a nivel interno por la jurisdicción penal militar, ya que no tiene las competencias de investigar, juzgar y sancionar violaciones de derechos humanos. La Corte indicó que, en el marco del debido proceso, el caso debe ser estudiado por un juez ordinario competente.

### Reparaciones

La sentencia constituye en sí misma una forma de reparación hacia a las víctimas. Lo ordenado al Estado fue:

- 1) Garantizar las condiciones de residencia para la familia Restrepo Román para vivir en el país si la familia así lo decide.
- 2) Si la familia decide regresar, se les debe brindar atención en salud a través de instituciones especializadas; en caso de que decidan mantenerse fuera de Colombia, se les debe brindar una suma de dinero fijada para los gastos de atención en salud.
- 3) Se estableció un plazo de seis meses contando a partir de la notificación de la sentencia, para su publicación en un diario nacional de amplia circulación; además, la sentencia debía ser publicada en un sitio web oficial por un año.
- 4) Indemnizar a las víctimas por las cantidades fijadas, por los daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos.
- 5) Se deben diseñar programas de educación en derechos humanos a las Fuerzas Armadas, específicamente enfocados en la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, y en particular, la labor que cumplen los periodistas y comunicadores sociales.
- 6) Informar a la Corte si existen otras medidas ante los hechos de 1996 y las amenazas de 1997.
- 7) Investigar penalmente el caso en un plazo razonable, respecto al intento de privación de la libertad del señor Luis Gonzalo Vélez Restrepo en 1997.

### Grado de cumplimiento

En cuanto al cumplimiento de la sentencia, y siguiendo la enumeración previa, fueron declaradas como cumplidas las obligaciones 1 a 4. Por resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 2017, se reportaron como pendientes de cumplimiento la incorporación de un módulo específico sobre protección de libertad de pensamiento y expresión en los programas de educación en derechos humanos dirigidos a las Fuerzas Armadas, así como la obligación de conducir una investigación penal por intento de privación de libertad de Vélez Restrepo. Debido a la continuidad en la situación de impunidad en este caso, y a los posibles riesgos que esto implica para la integridad y vida de Vélez Restrepo y su familia, decidieron no retornar a Colombia, y por lo tanto aplican las medidas de reparación que se contemplaron ese escenario.

### Impacto transformador de la sentencia en Colombia

El caso Vélez Restrepo ha sido citado recurrentemente en diversas sentencias posteriores de la Corte Interamericana, ya que reforzó la protección que el Estado debe dar al derecho a la libertad de expresión y a la integridad personal de los periodistas. Es un referente fundamental para casos que involucran estos derechos, por ejemplo, en Radio Caracas Televisión vs. Venezuela y Norín Catrimán vs. Chile. También fue un precedente relevante para el estudio de casos colombianos relativos a periodistas, como Carvajal Carvajal o el reciente caso de Bedoya Lima.

Organizaciones de derechos humanos que realizan campañas internacionales por la libertad de prensa también acuden al estándar de Vélez Restrepo, como lo ilustran el amicus curiae de Human Rights Watch sobre el caso Dilan Cruz o el amicus curiae de la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP).